

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 5,19 kilogramos de la mercancía de importación con la misma riqueza que el producto exportado (2,1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación del efecto contable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde 9 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25460** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Cisa Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cisa Textil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de punto autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cisa Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, y número de identificación fiscal A.08.150690, el apartado segundo en el sentido de sustituir las mercancías 1 y 2 por la siguiente:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster 100 por 100 de 2,2-33,3 dtex, de 20-120 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, crudo o tintado, P. E. 56.01.13.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25461** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados, autorizado por Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellbell i El Vilar (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08149478, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

5. Hilados de fibras textiles de artificiales continuas de acetato 100 por 100 sin torcer ni texturar:

5.1 De 84-167 dtex, P. E. 51.01.74.

5.2 De 220-330 dtex, P. E. 51.01.75.

6. Hilados de fibras textiles artificiales continuas de triacetato 100 por 100 sin torcer ni texturar:

6.1 De 84-167 dtex, P. E. 51.01.74.

6.2 De 220-330 dtex, P. E. 51.01.75.

Segundo.-Se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Hilados de fibras textiles artificiales texturados y/o torcidos, PP. EE. 51.01.71/77/78.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de eliminar en el producto de exportación I la limitación de ser «1 ó 2 cabos».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica, incluidos los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director General de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25462** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Mármol Compac, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturado y la exportación de baldosas de mármol aglomerado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mármol Compac, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturado y la exportación de baldosas de mármol aglomerado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mármol Compac, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Almansa, kilómetro 96,3, Gandía (Valencia), y NIF A-46079869.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

Resina de poliéster no saturado en forma líquida, conteniendo un 65 por 100 de poliéster y 35 por 100 de estireno-monomero, P. E. 39.01.51.3.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Baldosas de mármol aglomerado, peldaños y piezas de otras medidas dentro de los máximos de muestras de 3 x 1,22 metros, de diferentes colores, P. E. 68.11.30.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se